

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1891 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

##### Nota

#### A TODOS LOS PANADEROS DE LA PROVINCIA

Observándose que un gran número de panaderos de la provincia deja de remitir a estas oficinas el parte de movimiento de harina, ordenado en oficio-circular publicado en el *Boletín oficial* núm. 191, de 22 de agosto próximo pasado, y escrito núm. 720, de 11 de septiembre último, y otros industriales lo cumplan con gran retraso; por la presente se requiere a todos ellos para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto a este respecto; advirtiéndoles, que se exigirán responsabilidades a los que dejaren de remitir el servicio dentro del plazo señalado.

Soria 9 de octubre de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis L. Pando. 2160

### Servicio Agronómico Nacional

#### JEFATURA DE SORIA

#### Servicio de defensa contra fraudes Circular

Dando normas para efectuar la declaración de cosechas y existencias de vinos y productos derivados de la uva, y recordando la obligación de extender la factura comercial o documentos de circulación y de llevar los libros-registros de entradas y salidas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 15, 16 y 21 de la vigente ley que regula la producción, venta y circulación de vinos y demás productos derivados de la uva, por los Ayuntamientos, Entidades y particulares se procederá con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Deberán declararse durante el mes de noviembre todos los productos derivados de la uva, tales como vinos corrientes, chacolí, vinos generosos (secos o dulces), vinos espumosos, vinos gasificados, vinos quinados y medicinales, mistelas, mostos y mostos apagados, mostos concentrados, arropes, mostillos o calabres, color o

pantomina, vinagres, vermut, y finalmente piquetas: Quedan exceptuados, y por tanto, no deberá hacerse constar en la declaración, los alcoholes, aguardientes simples y compuestos y licores.

2.ª Están obligados a declarar la actual cosecha vitivinícola, aquellos que la hayan obtenido, sean propietarios, aparceros o arrendatarios: todos los Sindicatos, Sociedades o particulares, así como los industriales y comerciantes de toda clase y categoría que se dediquen, entre otras actividades, a la venta de algunos de los productos definidos anteriormente.

La obligación de presentar la correspondiente declaración no decae aun cuando los comerciantes obligados a declarar no posean existencias en el acto de formalizarla; pues en este último caso harán constar en la casilla de observaciones «sin existencias».

3.ª Los declarantes harán constar todas las existencias que tengan en su poder con referencia al día 20 de noviembre, anotando en la casilla de «elaborado en esta campaña» los productos que procedan de la actual, y en la casilla de «campañas anteriores» las existencias procedentes de años anteriores; anotando de esta última casilla los vinagres e indicando su graduación acética. A fin de dar cumplimiento a lo anterior con la mayor exactitud, se especificará en cada casilla de la hoja de declaración, todos los datos interesados, respondiendo el declarante de su veracidad. En el encasillado de productos se incluirán los declarados, denominándolos de acuerdo con la nomenclatura usada en norma 1.ª. En el de procedencia se manifestará si la cosecha es propia o comprada. A estos efectos se entenderá como cosecha propia la obtenida de uva propia o comprada, y por comprada cuando se haya adquirido vino o mosto ya elaborado. Se tendrá especial cuidado en consignar con la mayor exactitud los datos referentes a graduación alcohólica o de licor, así como la cantidad de producto elaborado.

4.ª Las hojas de la declaración se extenderá por triplicado y separadamente por cada bodega o establecimiento que posee el declarante, y se

rán firmados por este o, en su nombre, por su representante legal, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia, a su nombre y ruego.

Los tres ejemplares de la declaración se presentarán en el Ayuntamiento donde radiquen las bodegas o establecimientos, antes de finalizar el mes de noviembre. Un ejemplar sellado por el Ayuntamiento, y que será devuelto al declarante, será conservado por este y servirá de base a la primera inscripción que haga en el libro-registro de entradas y salidas para la campaña 1952-53, y que todo comerciante está obligado a llevar. Tanto los cosecheros que vinifiquen uva exclusivamente de su cosecha, como los detallistas, están exentos de llevar el mencionado libro-registro.

5.ª Los Ayuntamientos, cumplimentando las obligaciones asignadas por el artículo 12 del Estatuto del vino, deberán dar las mayores facilidades a los viticultores elaboradores y comerciantes para el cumplimiento de este precepto, facilitándoles los impresos necesarios para hacer las declaraciones, según el modelo número 1 y por los cuales no podrán cobrar a mayor precio que el de coste. También están obligados a recordar por medios de bandos el cumplimiento de estas obligaciones e invitar a los interesados a que presenten las correspondientes declaraciones de cosechas y existencias. Recibidos en el Ayuntamiento los tres ejemplares de cada declaración, se anotarán por el orden que hayan sido presentadas en la relación que han de llevar, y se devolverá un ejemplar al declarante sellado con el sello de la Alcaldía.

6.ª En los diez primeros días del próximo mes de diciembre se remitirán: un ejemplar de las declaraciones presentadas y otro de la relación a la Jefatura Agronómica provincial, archivándose en el Ayuntamiento una copia de la relación y el tercer ejemplar de las declaraciones. Este plazo es improrrogable y no se admitirá excusa alguna sobre su incumplimiento.

Si el Ayuntamiento no hubiere recibido ninguna declaración, los Alcaldes remitirán a la Jefatura Agronómica, dentro del plazo señalado, certifi-

cación negativa en la que hará constar los nombres y domicilio de las personas que están obligados a declarar no lo hubieran efectuado.

7.ª No podrá ponerse en circulación ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no hayan sido declarados, según lo preceptuado en el artículo 15 del Estatuto del vino.

8.ª Según establece el artículo 16 de la ley, todos los vendedores de vinos o productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o criadores exportadores, deberán extender por cada partida de vinos o de los demás productos definidos en la norma 1.ª, la correspondiente factura comercial o documento de circulación, en la que se expresarán clase, graduación o graduaciones y uso a que se destina (consumo interior exportación o destilación), poniendo después de la fecha la antefirma al solo efecto del cumplimiento de la ley de vinos). Dicha factura comercial se extenderá por triplicado; un ejemplar quedará en poder del remitente, otro remitirá al destinatario por el procedimiento más rápido, y el tercero se remitirá mensualmente a la Jefatura Agronómica, directamente o por conducto de los Ayuntamientos.

9.ª Todos vendedores de vinos mostos, mistela y demás productos derivados de la uva, ya sean elaboradores, mayoristas, comerciantes o criadores-exportadores deberán llevar un libro-registro sellado por el Servicio Agronómico provincial o sus Delegaciones, en el que hará constar en el cargo, como primera partida, las existencias declaradas, y, sucesivamente, las entradas, a medida que las vayan recibiendo, de acuerdo con la factura especificada en la norma 8.ª; y en la data, también con arreglo a las facturas, a medida que las expidan. Tanto para las entradas como para las salidas, la anotación deberá hacerse en el acto que se produzca en el almacén o bodega.

Los cosecheros vendrán obligados a conservar la copia de la declaración presentada en el Ayuntamiento y las matrices o copias de las facturas o documentos que expidan, cuya diferencia deberá ser igual a las existencias en bodegas.

La demora o falta de requisito, así como los incumplimientos de estos preceptos dará lugar al oportuno expediente, tanto a particulares como a los Ayuntamientos, aplicándose las sanciones que establece el artículo 92 de la ley.

Por el Veedor del Servicio de Defensa contra Fraudes, afecto a esta Jefatura Agronómica se procederá a la inspección y comprobación de los incumplimientos, denunciando todas las partidas de los mencionados productos que no hayan sido declarados, que circulen sin documentación o que no se lleven los libros registros que todos los comerciantes mayoristas están en la obligación de llevar.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para los Ayuntamientos, comerciantes y particulares a los que afecta esta obligación.

Soria 10 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Antón Pastor. 2161

## Jelatura de Obras públicas de la provincia de Soria

### Anuncio

Se vá a proceder a la corta de varios árboles secos, existentes frente al pueblo de La Mallona, en el kilómetro 186 de la carretera nacional N 122 de Zaragoza a Portugal por Zamora (Tramo de Valladolid a Soria), a partir del día 1.º de noviembre próximo.

Se advierte a los usuarios de la carretera, que las obras de referencia estarán marcadas por indicadores reglamentarios de precaución, que deberá cumplirse con exceso, ya que cuando las operaciones así lo exijan, se cortará el tráfico durante el tiempo indispensable, siendo de inexcusable obligación atender las indicaciones del personal a este respecto. Las infracciones serán sancionadas con el máximo rigor.

Soria 9 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

## Delegación provincial de Trabajo de Soria

Por órdenes comunicadas del excelentísimo Sr. Ministro del Departamento, de fecha 2 de los corrientes, se ha dispuesto que por las Empresas comprendidas en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo que después se dirán, se abonen a sus trabajadores, antes del día 31 del presente mes, en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez, en la cuantía siguiente:

Banca Privada.—Una mensualidad.  
Empresas de Seguros.—Una mensualidad.

Industria maderera.—Una mensualidad.

Industria siderometalúrgica.—Veintiún días.

Industrias de cerámica.—Una mensualidad.

Industrias químicas.—Una mensualidad.

Transportes por carretera.—Veintiún días.

Construcción y obras públicas.—Veintiún días.

Tejas y ladrillos.—Veintiún días.

Derivados del cemento.—Veintiún días.

Banco de España.—Una mensualidad.

Cajas generales de Ahorro Popular. Una mensualidad.

Industrias de producción, transportes, transformación y distribución de energía eléctrica.—Veintiún días.

Estas gratificaciones extraordinarias estarán compuestas por el sueldo o jornal base de la categoría, aumentos por antigüedad, en su caso, y el plus de Carestía de Vida; no se computarán a efectos de Subsidios y Seguros Sociales, ni Mutualidad de Previsión Laboral y no incrementarán el fondo del plus de Ayuda Familiar.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las Empresas y del personal a su servicio

Soria 10 de octubre de 1952.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 2179

## AYUNTAMIENTOS

### VALDENEBRO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia la enajenación relativa al aprovechamiento de 1.344 pinos agotados de resinación en el monte Pinar de este pueblo número 103 del Catálogo de la pertenencia de este pueblo, que cubican 663'042 metros cúbicos maderables.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º, solo podrán optar a su adjudicación los poseedores de certificado profesional de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certificado y hoja de compras anexa que deseen utilizar, con la variante de no existir limitación respecto al área económica incluida en el modelo de proposición.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es el de ciento tres mil quinientas cuarenta y tres pesetas noventa y cinco céntimos (103.543'95), no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día que corresponda transcurridos que sean veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado, ajustadas al modelo que al final se inserta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, acompañadas del resguardo del depósito provisional en arcas

municipales, del 5 por 100 del tipo de tasación.

El pliego de condiciones porque debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950, y las dictadas por el Distrito Forestal y económicas de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto en la Secretaría, durante los días y horas de oficina.

El adjudicatario queda obligado a entregar a la R. E. N. F. E. un cupo de 1.125 traviesas.

Valdenebro 30 de septiembre de 1952.—El Alcalde, T. López. 2157

### Modelo de proposición

Don ....., de años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ..... en posesión del certificado profesional de la clase de ....., número ....., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., en el monte ..... de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ...., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Área económica correspondiente a la hoja de compras núm. .... presentada .....

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm. ...., presentada .....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta .....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada .....

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional .....

1) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a ... de ..... de 195.

El interesado.

331.—Derechos 212 pesetas.

### FUENTEARMEGIL

Existiendo paralizada en arcas locales del Pósito de esta villa la cantidad de 7.138'18 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que durante la primera quincena del entrante mes de octubre, todos aquellos labradores que lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía.

Fuentearmegil, 29 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Marcos Encabo.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la pro-*

*vincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

### Rústica y pecuaria

Aguilar de Montuenga, Cañamaque, Chérceles, Alcozar, Rioseco de Soria, Carrascosa de Arriba, Castilruiz. Vinueza, Esteras de Soria, Soliedra, Peroniel, Viana de Duero, Torrearévalo, Cigudosa, Retortillo de Soria, Ucero, Ventosa de la Sierra, Rello, Quintanilla de Tres Barrios, Santa María de Huerta, Velilla de la Sierra, Alcobaca de la Torre, Mazaterón Las Aldehuelas, Fuentelsaz de Soria, Trévago, Ventosa de San Pedro, Fuentestrún, Blacos, Somaén, Recuerda, Laina, Puebla de Eca, Vizmanos, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Aylagás, Fuentearmegil, El Collado, Almajano, Sauquillo de Alcázar, Bliccos, Nomparedes, Castil de Tierra, Tajahuerce, Portillo de Soria, Pinilla del Campo, Alentisque, Momblona y Hoz de Abajo

### Edificios y solares

Tera, Chérceles, La Cuesta, Atauta, Villar del Río, Hoz de Abajo, Viana de Duero, Sauquillo de Boñices, Momblona, Soliedra, Alentisque, Vildé, Tardesillas, Garray, Rollamienta, Rello, Riba de Escalote, Chavalier, Rebollar, Caracena, Cigudosa, Las Aldehuelas, Ucero, Fuentepinilla, Recuerda, Buimanco, Puebla de Eca, Rioseco de Soria, Valdelagua del Cerro, Trévago, Valdemaluque, Aylagás, Armejún, Alaló, Lumias, Candondo, Judes, Dombellas, Villabuena, Camparañón, Hinojosa de la Sierra, Vinueza, Muriel Viejo, Paones, Cenera de Andalúz y Las Cuevas de Soria.

### Matricula industrial

Viana de Duero, Velilla de los Ajos, Tardesillas, Garray, Riba de Escalote, Chavalier, Caracena, Fuentepinilla, Lumias, Blacos, Recuerda, Rioseco de Soria, Valdelagua del Cerro, Trévago, Valdemaluque, Taniñe, Ucero, Puebla de Eca, Las Aldehuelas, Cigudosa, Rebollar, Rello, Rollamienta, Sauquillo de Boñices, Villar del Río, Chérceles y Tera.

### Transferencias de crédito

Villar del Río, La Cuesta, Velilla de los Ajos, Rioseco de Soria, Buimanco y Taniñe.

### Habilitación de créditos

La Cuesta y Villar del Río.

### Reparto de anticipo de caminos vecinales

Vildé, Soliedra y Viana de Duero.

### Rústica catastrada

Villar del Río, Garray, Buimanco, Fuentepinilla, Caracena, Chavalier, Riba de Escalote, Tardesillas, Muriel Viejo, Atauta, Velilla de los Ajos y La Cuesta.

### Suplementos de crédito

Velilla de los Ajos.

### Patente de circulación de automóviles

Valdelagua del Cerro, Trévago, Recuerda, Blacos, Fuentepinilla y Garray.

### Proyecto de Presupuesto ordinario para 1953

Trévago, Valdelagua del Cerro y Rioseco de Soria.

### Cuentas municipales

Ejercicio de 1947: Buimanco.

### Imprenta provincial.